



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUC. N.º 2 DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 11 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 556/2016. (2019ED0130)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.ª. Maria Teresa Villar Castilla, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento DCT 556/16 seguido a instancia de Georgiana Nicoleta Fifere frente a Constantim Emil Fifere se ha dictado sentencia 19/2019, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente encabezamiento:

En Navalmoral de la Mata a 7 de marzo de 2019.

Vistos por mí, D.ª María José Javato Ollero, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de esta ciudad y su partido, los autos del procedimiento de divorcio n.º 556/2016 promovidos por doña Georgiana Nicoleta Fifere, representado por el procurador de los tribunales Doña Milagros Mercedes Guisado González, contra Constatim Emil Fifere, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte en los mismos el M.º Fiscal.

FALLO:

Que estimando la demanda formulada por doña Georgiana Nicoleta Fifere representado por el procurador de los tribunales Doña Milagros Mercedes Guisado González, contra Constatim Emil Fifere, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo el divorcio de Doña Milagros Mercedes Guisado González y Constatim Emil Fifere con todos los efectos legales que esta declaración conlleva y fijando, asimismo, las siguientes medidas personales y patrimoniales:

En relación con la guarda y custodia de los menores, tal y como solicita el progenitor debe de serle atribuida a la madre siendo la patria potestad compartida por ambos cónyuges.

En cuanto a la pensión alimenticia, se le impone a D. Emil Constantin Fifere que abone en concepto de pensión de alimentos la cantidad 100 euros mensuales por cada hijo, cantidad que será revisable de acuerdo con el IPC por periodos anuales.

No procede el establecimiento de régimen de visitas a favor del demandado dadas las circunstancias concurrentes.



No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencia.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso que se presentará y tramitará en este Juzgado conforme a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado/Juez.

Y encontrándose dicho demandado, Constantim Emil Fifere, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo por medio de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Navalmoral de la Mata a 11 de marzo de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

